



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 181 -2026-GM/MPMN.

Moquegua,

26 JUN. 2026

VISTOS;

Resolución de Alcaldía N° 001-2026-A/MPMN, Informe N° 3654-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 177-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, Carta N° 99-CONSORCIO A-RC-2026 e Informe Legal N° 692-2026/GAJ/GM/MPMN;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que en el artículo 85°, refiere: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad";

Que, el artículo IV, del cuerpo normativo precitado, refiere que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); y el artículo X, precisa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); conforme la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que en el artículo 42°, especifica: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes";

Que, según la Constitución Política del Perú en su artículo 62°.-La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. En ese sentido y de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069-Ley General de Contrataciones, referida a la Aplicación temporal de las normas, se establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En consecuencia, los contratos que resulten de dichos procedimientos se celebran bajo el marco normativo anterior, lo que implica la aplicación del principio de ultraactividad normativa en concordancia con el artículo 62° de la Constitución;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 208° Recepción de la Obra y plazos precisa 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

Que, por su parte el numeral 208.2. del referido artículo 208° dispone que "Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. Así mismo el numeral 208.3. de la norma acotada precisa que "El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. (...). Además, el numeral 208.5. del referido artículo 208° dispone que, Bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

Que, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM/MPMN, de fecha 23 de julio del 2018, se aprueba la Directiva denominada "Normas para la Ejecución de Obras Públicas, por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", directiva que tiene por objeto establecer criterios y procedimientos que regulen el proceso de ejecución de las obras publicas bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria indirecta (Por Contrata), a cargo de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en concordancia al marco normativo que rige la ejecución del proyecto, precisa en su numeral V. 5.7.) Recepción de Obra: lo siguiente: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotar tal hecho en el cuaderno de obras y solicitar la recepción de la misma. El inspector o supervisor informara tal hecho a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. La Entidad procederá a designar un comité de recepción, el cual estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. El Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista;

Que, el Expediente N° 112730 de fecha 19 de junio de 2026, se presenta la Carta N° 99-CONSORCIO A-RC-2026, suscrito por el Representante Común CONSORCIO A, Ing. Edgardo Rodríguez Bejar, hace llegar el informe emitido por el Jefe de Supervisión: Williams A. Garcia Reynaga, que presenta el Certificado de Conformidad Técnica para la continuación del procedimiento de recepción de obra. Por lo que cumplimos con informar de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica lo siguiente en su Artículo 208 Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 1) que describe lo siguiente: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo";

Que conforme al Informe N° 177-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, de fecha 22 de junio de 2026, el Coordinador de Obra por Contrata "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua". Concluye que teniendo en consideración, que la culminación de la ejecución física del proyecto "Mejoramiento de la carretera vecinal ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua se dio el 14 de junio 2026 y se cuenta con el Certificado de Conformidad Técnica emitido por la Supervisión de Obra CONSORCIO A, es que se solicita la designación mediante acto resolutivo el Comité de Recepción, que tendrá la responsabilidad de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, la entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para realizar la designación del Comité de Recepción el cual se cumple el día 26 de junio 2026. Esta coordinación propone que el Comité de Recepción este conformado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente de Infraestructura, Gerente de Administración y como veedor la Oficina de Control Institucional de la MPMN;

Que conforme al Informe N° 3654-2026-OSLO/GM/MPMN, de fecha 22 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que en atención al documento de la referencia, informarle que el Ing. Freddy Vicente Barahona Llamoca Coordinador de Obra Por Contrata, indica que teniendo en consideración que la culminación física del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto Moquegua" se dio el 14 de junio 2026 y se cuenta con el Certificado De Conformidad Técnica emitido por la supervisión de obra CONSORCIO A. es que solicita la designación mediante acto resolutivo del Comité de Recepción por lo que propone que el comité de recepción este conformado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerente de Infraestructura. Gerente de Administración y como veedor la Oficina de Control Institucional de la MPMN;

Que, en ese contexto, la propuesta Conformación del Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", contenida en el Informe N° 177-2026-FVBLL-COC-OSLO-GM-MPMN, elaborado por el Coordinador de Obra validado con el Informe N° 3654-2026-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 208° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

344-2018-EF, máxime si en los actuados obra el certificado de conformidad técnica, elaborado por el Supervisor de Obra, cuyo requisito exige la norma;

Que, conforme al Informe Legal N° 692-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 24 de junio del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que es PROCEDENTE APROBAR mediante Resolución de Gerencia Municipal, se formalice la Conformación del Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con la nómina propuesta por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra;

Que, por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2025, resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) 24. Aprobar mediante Acto Resolutivo la designación de los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ante las Comisiones, Comités y similares. De igual modo, designar Comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las atribuciones conferidas a la Alcaldía por ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones; la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN(...); y con el V°B° de Las Unidades Orgánicas Involucradas; En Merito A Estas Consideraciones; y la Resolución de Alcaldía N°001-2026-A/MPMN, de fecha 05 de enero de 2026, que se resuelve: "Designar al MAG. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto, comprendiendo en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR, el Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", con la nómina propuesta por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, a través de su coordinador de obra por contrata, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE	ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR	REPRESENTANTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
PRIMER MIEMBRO	ING. ALEXANDER CACERES BERNEDO	REPRESENTANTE DE LA OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO	CPCC. VICTOR HUGO SAN ROMÁN ZÚÑIGA	REPRESENTANTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION
VEEDOR		OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MPMN

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua y demás integrantes; que son integrantes del Comité de Recepción de Obra "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, tramo Centro Poblado Los Ángeles – Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", bajo responsabilidad, cumplan estrictamente con las normas reglamentarias técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a los integrantes del Comité de Recepción de Obra y a las Unidades Orgánicas, que tengan injerencia como al Representante Común CONSORCIO A.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL